

No. Control Interno.- UAJyT/UT/203/2019
EXPEDIENTE ISSET/UT/072/2019
FOLIO INFOMEX-TABASCO 00373419
ACUERDO DE NEGACIÓN POR SER RESERVADA

CUENTA: Con los oficios UAJyT/ET/0008/2019 y UAJyT/RCC/0716/2019 de fecha 28 de febrero del 2019, signados por la Lic. Teresa de Jesús Arellano Gómez y el Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesionista Especializado B, Adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos pertenecientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y recibidos el 28 del mismo mes y año, mediante los cuales proporcionan respuesta a la solicitud 00373419.-

----- Conste. -----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vista la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO.- Por recibido las documentales de cuenta, por medio de las cuales se da respuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00373419, recibida el día 05 de febrero de 2019 y toda vez que los términos fueron suspendidos los días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 27 del mes de febrero de la presente anualidad, emitidos mediante acuerdos números ACDO/P/004/2019, ACDO/P/005/2019, ACDO/P/006/2019, y ACDO/P/003/2019, realizada por la persona que se identifica con el nombre de **FELIX FULGENCIO PALAVICINI LORIA**, en la cual requirió lo siguiente: **“Solicito la Copia demanda o documento donde el Dr. Fernando Mayans Canabal, exija el pago o sanción para el cecyte por no pagar las cuotras correspondientes.”(Sic)**, por lo que se ordena agregar a los autos las documentales de cuenta, para que surta los efectos legales correspondiente. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 25 fracción VI, 49, 50 fracciones III y VIII, 108, 111 y 121 fracciones VIII, IX y X en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 44 de su Reglamento de la citada Ley, así como en el precepto Vigésimo Séptimo, del Capítulo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **se acuerda negar la información solicitada ante este Sujeto Obligado por encontrarse reservada.** -----

TERCERO. Con fecha 19 de febrero de 2019, se giró oficio al enlace de transparencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que diera respuesta al requerimiento efectuado en la solicitud 00373419, el día 28 de febrero el enlace de transparencia mediante oficio

UAJyT/RCC/0716/2019 solicito al Comité de Transparencia la Clasificación de Reserva de la información; con fecha 04 de marzo de 2019, el Comité de Transparencia de este Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco elaboró el acta de la **Cuarta Sesión Ordinaria CT/SO/004/2019**, a través del cual se emitió el acuerdo **CT/005/2019**, por medio del cual dicho Comité confirmo clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVADA**, la información correspondiente a **Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)**, dado que dicho expediente se encuentra reservado por estar dentro de la causal prevista en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el punto Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, obedece que en ningún caso se proporcionará información en tanto no haya causado estado, es decir, no se ha dictado el acuerdo o resolución del expediente como asunto total y definitivamente concluido y ponga en riesgo a los actores del presente juicio, y que atente contra su patrimonio.-----

Así mismo se transcribe el acuerdo **CT/005/2019** de la **Cuarta Sesión Ordinaria CT/SO/004/2019**, en mención donde se confirma como restringida en su modalidad de **RESERVADA**, la información solicitada por el interesado.

Acuerdo CT/005/2019

Con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VI, y 113 fracción IX, y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el punto Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo 8 que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” Y en términos semejantes se asienta el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. Bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVADA**, la información correspondiente a la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), misma que fue solicitada con el folio 00373419 en la que textualmente requiere “SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS

CORRESPONDIENTES. (SIC)” y que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado se encuentra integrando, con el fin de acreditar los elementos del tipo penal y deslindar la responsabilidad en la que hayan incurrido el Investigado, con el objeto de lograr la reparación de los daños patrimoniales ocasionados al Instituto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)
Plazo de reserva:	Cinco años
Servidor público responsable del resguardo	Lic. José Alejandro Gallegos López
Parte del documento que se reserva	El total de la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019 toda vez que se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía General del estado de Tabasco misma que se encuentra en proceso y no ha causado estado.
Fuente y archivo donde radica la información	Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Por lo tanto elabórese el acuerdo de reserva correspondiente, se instruye a la Unidad de Transparencia que lo publique en el portal de transparencia e inclúyase en el índice de acuerdos de reserva de este Sujeto Obligado en acatamiento a los artículos 76 fracciones XXXIX y XLVIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante.

Por lo que no es posible proporcionar al interesado “LA COPIA DE DEMANDA” que obra en la Carpeta de Investigación CI-FECC-12/2019 radicada en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por ser información clasificada en su modalidad de reservada por no haber causado estado.

CUARTO. Cabe señalar que el procedimiento para que la información se clasificara como reservada fue realizado a través del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y confirmado con el acuerdo tomado para dicho fin, documentales que se adjuntan al presente acuerdo para mejor proveer. -----

En tal virtud se ordena proporcionar a la persona interesada, el presente Acuerdo de negación por ser información reservada y de manera adjunta toda la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Documentación que se proporciona adjunta al presente Acuerdo		
	Documentos	Número de hojas
1	OF. UAJyT/ET/008/2019 y UAJyT/RCC/0716/2019	5
2	Acta CT/SO/004/2019	7
3	Expediente de Reserva No. ISSET/UAJyT/UT/AR/001/2019	9
	TOTAL	21

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el tráfico jurídico, y de esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello éste sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, **además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la ley en la materia.**-----

Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida.-----

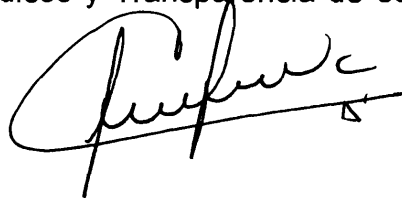
De igual forma se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el rubro F XXXIX ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, el Acta de Cuarta Sesión Ordinaria CT/SO/004/2019 en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/estrados/9232_2.pdf

QUINTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -

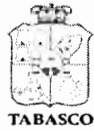
NOTIFÍQUESE A través del sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por el interesado; remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----- Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma el **Lic. Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de este Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.



Publicado en la lista de acuerdos de su fecha.-----
----- Conste.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Negación por ser información Reservada de fecha 06 de marzo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número 00373419.-----



ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco 28 de febrero del 2019
Oficio No UAJyT/ET/0008/2019
Expediente: ISSET/UT/072/2019
Folio: 00373419.

LIC. CESAR ANASTACIO PÉREZ PRIEGO COBIAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Adjunto al presente remito a usted, Oficio No UAJyT/RCC/0716/2019, signado por el Lic. Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesional Especializado B, Adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la UAJyT, en el cual nos proporciona respuesta al folio No. 00373419, en el cual se le da respuesta al requerimiento realizado por el C. Félix Fulgencio Palavacini Loria.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA DE JESÚS ARELLANO GÓMEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA UAJyT.



C.C.P. ARCHIVO.

C.C.P. CONSECUTIVO.





ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

TABASCO

Villahermosa, Tabasco 22 de febrero del 2019

Oficio No UAJyT/RCC/0716/2019

Expediente: ISSET/UT/72/2019

Folio: 00373419.

LIC. TERESA DE JESÚS ARELLANO GÓMEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA UAJyT.
PRESENTE.

En atención al oficio UAJyT/UT/0164/19, de fecha 19 de febrero de 2019, relacionado con la solicitud de información que solicita la persona que se identifica con el nombre de FÉLIX FULGENCIO PALAVACINI LORIA, por conducto del portal infomex con el número de folio 00373419, de fecha 19 de febrero de 2019, peticionando

“SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL dr Fernando mayans Canabal, exija el pago o sanción para el cecyte por no pagar las cuotas correspondiente.” (Sic)

A ese respecto, le comunico que la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia del Instituto, presentó el 12 de febrero del presente año, una Denuncia Penal, denuncia que fue iniciado bajo la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), y que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado se encuentra integrando, con el fin de acreditar los elementos del tipo penal y deslindar la responsabilidad en la que hayan incurrido el Investigado, con el objeto de lograr la reparación de los daños patrimoniales ocasionados al Instituto.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, la elaboración de un acuerdo de reserva relativa a la carpeta de investigación señalada, en la que se llevan a cabo investigaciones en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, y respecto a cuya investigación el sigilo que reviste las diligencias ministeriales forman parte de la naturaleza propia de las funciones de la Autoridad Investigadora para no entorpecer las líneas de investigaciones, por lo que es viable la reserva de los avances o resultados obtenidos hasta esta etapa de la investigación; con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

“Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Calle I. Peralta 109 Altos COL. CENTRO
TEL. 3 58 28 50 EXT 63040
Villahermosa, Tabasco, México



ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

TABASCO

1.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III.- Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII.- Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XII.- Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIII.- Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV.- Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV.- Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI.- Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII.- Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

XVIII.- Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada."



ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

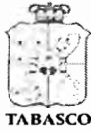
La información contenida en la Carpeta de Investigación señalada debe ser considerada como de carácter reservado, toda vez que se encuentran en la etapa de investigación y la Autoridad Ministerial se encuentra realizando diligencias a fin de integrar la carpeta de investigación y judicializar ante el Juez de control correspondiente para sancionar el ilícito y lograr la reparación del daño, lo cual sería imposible si se distrae o alteran las líneas de investigación o las diligencias que guardan sigilo por la seguridad y discrecionalidad de la propia actuación de la Fiscalía y además porque en la etapa en la que se encuentran las diligencias no existe resultados definitivos, y el acceso a las indagatorias solo está permitido para los directamente involucrados, siendo de carácter restringido en la modalidad de reserva para toda aquella persona que no tiene interés jurídico en la Carpeta de Investigación, pues de lo contrario se entorpecería el curso de las investigaciones, por lo que se insiste debe ser declarada con fundamento en los artículos 109, 112 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, como información de carácter reservado.

Tomando en consideración que los posibles resultados obtenidos hasta la etapa en las que se encuentra la Carpeta de Investigación, no son concluyentes, el uso indebido de la información que se proporcione, generaría mayores perjuicios a la persona investigada, de resultar en definitiva la ausencia de responsabilidad penal, así determinado por la Autoridad Investigadora, de ahí que la afectación que se ocasionaría a los involucrados sería mayor que la afectación al interés público con no divulgar la información que se solicita, violentando en perjuicio del investigado los principios de Objetividad, de Seguridad Jurídica y de Presunción de Inocencia.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Que se clasifique como reservada toda la información contenida en la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en la que es directamente investigado el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), en virtud de que se adecúa al supuesto previsto en el artículo 121, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información que se clasifica en la modalidad de reservada, tendrá este carácter por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha del presente; perdiendo el carácter de reserva antes si las circunstancias que motivaron su clasificación concluye.



ISSET
Instituto de Seguridad Social
del Estado de Tabasco

TABASCO

TERCERO: La autoridad responsable para el resguardo del expediente cuya información se reserva con motivo del presente, es la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto del Lic. José Alejandro Gallegos López.

CUARTO: La información que se reserva en la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en que actúa se mantendrán en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que se le dé trámite correspondiente

ATENTAMENTE.

Lic. José Alejandro Gallegos López.



Profesional Especializado B, Adscrito al Departamento de lo Penal,
Amparos y Convenios y Contratos de la UAjyT.

C.c.p. Acuse.
C.c.p. Consecutivo

Calle I. Peralta 109 Altos COL. CENTRO
TEL. 3 58 28 50 EXT 63040
Villahermosa, Tabasco, México

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acta número: 004

Fecha: 04 de marzo de 2019

Lugar: Sala de Juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Inicio: 11:30 horas

Clausura: 13:00 horas

Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en la calle Ignacio Peralta, con número 109, Altos, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Rigoberto Chablé Chablé, Jefe del Departamento de Penal y Amparo y Presidente del Comité; C.P. Fernando de los Santos Rodríguez, Jefe del Departamento de Auditorías; Lic. María del Carmen López Córdova, Jefe del Departamento de Responsabilidad Laboral; y Lic. César Anastacio Pérez Priego Cobián, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Secretario Técnico del Comité; todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, (LTAIP) se analiza y resuelve los expedientes enlistados conforme al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación de Orden del Día.
- 3.- Análisis de los oficios UAJyT/ET/0008/2019 y UAJyT/RCC/0716/2019 que conforme al artículo 121 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Lic. Teresa de Jesús Arellano Gómez, Enlace de Transparencia y el Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesional especializado B, adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicita la clasificación de la Información requerida como RESERVADA del expediente que contiene la carpeta de investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), y que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tabasco, se encuentra integrando, con el fin de acreditar los

elementos del tipo penal y deslindar la responsabilidad en la que haya incurrido el Investigado, con el objeto de lograr la reparación de los daños patrimoniales ocasionados al Instituto, y que dicha carpeta forma parte de la solicitud de acceso a la información requerida con folio 00373419 del expediente número ISSET/UT/072/2019 interpuesto por el C. Félix Fulgencio Palavicini Loria.

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos, dando paso inmediato al desarrollo de ellos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Secretario Técnico, da cuenta, con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En consecuencia, se confirma la existencia del quórum legal y se declara el inicio de la sesión.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

El Secretario Técnico pone a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad.

3. El Secretario técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia el siguiente asunto.

Se analiza la solicitud de acceso a la información realizada través del sistema Infomex Tabasco, por la persona que dijo llamarse "Félix Fulgencio Palavicini Loria" y que a continuación se detalla:

Folio Infomex	Requerimiento
00373419	SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES. (SIC)

Solicitud que fue turnada a este Órgano Colegiado mediante oficio número UAJyT/RCC/0716/2019, de fecha 28 de febrero del presente año, en el cual el Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesional especializado B, adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el cual pone a consideración de éste Comité de transparencia, la **Reserva** de la información relativa a la

totalidad de la carpeta de investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE).

Con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y artículos 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en ningún caso se proporcionará información que no haya causado estado, ya que pondría en riesgo a los actores, así como su patrimonio, de igual forma pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que implementan en dichos procedimientos.

Los cuales se citan a continuación:

Tenemos que el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es claro y preciso en citar que los expedientes de procedimientos judiciales o administrativos que no han causado estado, están clasificados como RESERVADOS, ya que hacerlos públicos, se puede vulnerar la conducción de los mismos, a efecto se transcribe el citado artículo:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

Por su parte el artículo Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indica lo siguiente:

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos e forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;”***

Así mismo, los artículos 108 y 121, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establecen:

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

CT/SO/004/2019

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.”

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de cinco años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por el Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, y previo análisis de la misma se determina que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que al publicar y divulgar la información solicitada, pondría en riesgo los actores, así como su patrimonio, de igual forma pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que implementen en dichos procedimientos, razón por la cual no se puede entregar la información solicitada relativa a: **“SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES. (SIC)”**



Tomando en cuenta las consideraciones antes citadas se solicita lo siguiente:



Información que se reserva	Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)
Plazo de reserva	5 años
Servidor público responsable del resguardo	Lic. José Alejandro Gallegos López
Parte del documento que se reserva	El total de la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019 que no ha causado estado.
Fuente y archivo donde radica la información	Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Prueba de daño

Trigésimo Tercero de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los Sujetos Obligados atenderán lo siguiente:

- I. Con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el punto Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- II. Entendido este como la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar la integridad e intimidad de las personas involucradas en las denuncias penales, puesto que dentro de estos expedientes se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite.
- III. Por lo que al no causar estado, adquiere la característica de impugnabile en su certeza jurídica. Así mismo, adquiere firmeza o inmutabilidad que debe ser respetada fuera del proceso.
- IV. Al dar a conocer a la opinión pública la información solicitada, pudieran afectar y entorpecer dicho procedimiento, tomando en consideración es importante señalar que los posibles resultados obtenidos hasta la etapa en las que se encuentra la Carpeta de Investigación, no son concluyentes, el uso indebido de la información que se proporcione, generaría mayores perjuicios a la persona investigada, de resultar en definitiva la ausencia de responsabilidad penal, así determinado por la Autoridad Investigadora, de ahí que la afectación que se ocasionaría a los involucrados sería mayor que la afectación al interés público con no divulgar la información que se solicita,

5

violentando en perjuicio del investigado los principios de Objetividad, de Seguridad Jurídica y de Presunción de Inocencia.

Bajo ese contexto y una vez analizada la información en comentario, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)

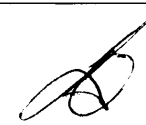
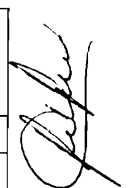
Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma.

Acuerdo CT/005/2019

Con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VI, y 113 fracción IX, y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el punto Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo 8 que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” Y en términos semejantes se asienta el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. Bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de RESERVADA, la información correspondiente a la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), misma que fue solicitada con el folio 00373419 en la que textualmente requiere “SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES. (SIC)” y que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado se encuentra integrando, con el fin de acreditar los elementos del tipo penal y deslindar la responsabilidad en la que hayan incurrido el Investigado, con el objeto de lograr la reparación de los daños patrimoniales ocasionados al Instituto. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)
Plazo de reserva:	Cinco años
Servidor público responsable del resguardo	Lic. José Alejandro Gallegos López
Parte del documento que se reserva	El total de la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019 toda vez que se encuentra en proceso de investigación en la

M/



6
0/11

	Fiscalía General del estado de Tabasco misma que se encuentra en proceso y no ha causado estado.
Fuente y archivo donde radica la información	Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Por lo tanto elabórese el acuerdo de reserva correspondiente, se instruye a la Unidad de Transparencia que lo publique en el portal de transparencia e inclúyase en el índice de acuerdos de reserva de este Sujeto Obligado en acatamiento a los artículos 76 fracciones XXXIX y XLVIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante.

4. Asuntos generales.


El Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

6. Clausura.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las doce treinta horas del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Lic. Rigoberto Chablé Chablé
Presidente del Comité de Transparencia



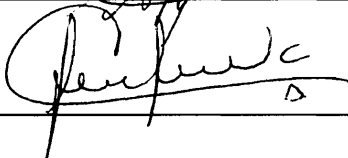
C.P. Fernando de los Santos Rodríguez
Primer Vocal



Lic. María del Carmen López Córdova
Segundo Vocal



Lic. Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián
Secretario Técnico



Esta hoja de firmas forma parte del Acta 004/2019 del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de fecha 04 de marzo de 2019 (7/7).

EXPEDIENTE DE RESERVA No. ISSET/UAJyT/UT/AR/001/2019

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE RESERVA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo a la clasificación como restringida en su modalidad de reservada, la información requerida en el expediente ISSET/UT/072/2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se recibió el día 05 de febrero del 2019 a las 12:52 horas, mediante el sistema electrónico Infomex Tabasco, por quien se hizo llamar **Félix Fulgencio Palavicini Loria**, la solicitud de acceso a la información consistente en:

EXPEDIENTE	FOLIO	SOLICITUD
ISSET/UT/072/2019	00373419	"SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES." (Sic)

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero del dos mil diecinueve, el Enlace de Transparencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto nos giró el oficio **UAJyT/RCC/0716/2019** signado por el **Lic. José Alejandro Gallegos López**, Profesional Especializado B, Adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la UAJyT, en el cual manifiesta a este Comité de Transparencia, que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00373419, contiene información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como reservada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con la establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en relación con artículo Trigésimo, fracción I, y Trigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y artículos 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito solicitar la CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, respecto a: la solicitud consistente en "COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES" (SIC); el cual se encuentra radicado en el Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la UAJyT, lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

Tenemos que el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su fracción XI:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 108 y 121, fracciones VIII, IX y X establecen:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

VIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen en sus puntos:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

Trigésimo Tercero; Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

En base a las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden, es que se considera que la información que serviría para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, relativa a: **"COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES"** (SIC), solicitados no han causado estado, y en apego a la normatividad vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo que se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 y 121 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y punto Trigésimo fracción I y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dichas causales determinan que un expediente judicial o laboral se considera reservado hasta que no hayan causado estado, que es cuando se considera inimpugnable en su certeza jurídica.

SEGUNDO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada el Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesional Especializado B, Adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto se obtiene lo siguiente:

En base a las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden, se considera que la información que serviría para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, relativa a: **"COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES"** (SIC), debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y punto Trigésimo, fracción I y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Información que se reserva:	Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE)
Plazo de reserva:	Cinco años
Servidor público responsable del resguardo	Lic. José Alejandro Gallegos López
Parte del documento que se reserva	El total de la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019 toda vez que se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía General del estado de Tabasco y no ha causado estado.
Fuente y archivo donde radica la información	Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones VII, IX, y X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

- I. Con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el punto Trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*
- II. Entendido este como la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar la integridad e intimidad de las personas involucradas en*

las denuncias penales, puesto que dentro de estos expedientes se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite, así mismo pudieran afectar y entorpecer el procedimiento que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado que se encuentra integrando, con el fin de acreditar los elementos del tipo penal y deslindar la responsabilidad en la que hayan incurrido el Investigado, con el objeto de lograr la reparación de los daños patrimoniales ocasionados al Instituto.

- III. Por lo que al no causar estado, adquiere la característica de impugnabile en su certeza jurídica. Así mismo, adquiere firmeza o inmutabilidad que debe ser respetada fuera del proceso.
- IV. Al dar a conocer a la opinión pública la información solicitada, pudieran afectar y entorpecer dicho procedimiento, tomando en consideración es importante señalar que los posibles resultados obtenidos hasta la etapa en las que se encuentra la Carpeta de Investigación no son concluyentes, el uso indebido de la información que se proporcione, generaría mayores perjuicios a la persona investigada, de resultar en definitiva la ausencia de responsabilidad penal, así determinado por la Autoridad Investigadora, de ahí que la afectación que se ocasionaría a los involucrados sería mayor que la afectación al interés público con no divulgar la información que se solicita, violentando en perjuicio del investigado los principios de Objetividad, de Seguridad Jurídica y de Presunción de Inocencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información que se clasifica por la Unidad de Asuntos Jurídicos y previo análisis de la misma se determina que efectivamente se encuentra entre las causales de reserva que establecen los artículos 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 y 121 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y punto trigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que este Órgano Colegiado, en la Cuarta Sesión ordinaria CT-SO-004-2019 mediante el acuerdo CT-005-2019 determina **CONFIRMAR la clasificación como restringida en su modalidad de reservada**, la información correspondiente a: ***COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES. (SIC)***, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos antes mencionados, y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

Tenemos que el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su fracción XI:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus Artículos 108 y 121, fracciones VIII, IX y X, establece:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Así mismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen en sus puntos:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los Sujetos Obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento

y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado la información correspondiente a la Carpeta de Investigación No. CI-FECC-12/2019, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECYTE), misma que fue solicitada con el folio 00373419 en la que textualmente requiere "SOLICITO LA COPIA DE DEMANDA O DOCUMENTO DONDE EL DR FERNANDO MAYANS CANABAL, EXIJA EL PAGO O SANCIÓN PARA EL CECYTE POR NO PAGAR LAS CUOTRAS CORRESPONDIENTES. (SIC)

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el Servidor público responsable del resguardo es el Lic. José Alejandro Gallegos López, Profesional especializado B, adscrito al Departamento de lo Penal, Amparos y Convenios y Contratos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, Lic. Rigoberto Chablé Chablé, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Fernando de los Santos Rodríguez, Primer Vocal, la Lic. Lic. María del Carmen López Córdova, Segundo Vocal; y el



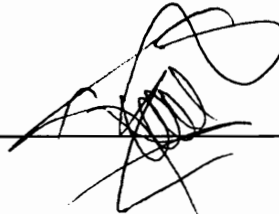
Lic. Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, todos de este Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

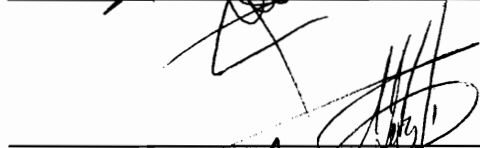
Lic. Rigoberto Chablé Chablé
Presidente del Comité de Transparencia



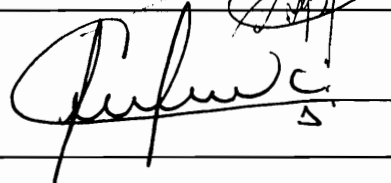
C.P. Fernando de los Santos Rodríguez
Primer Vocal



Lic. María del Carmen López Córdova
Segundo Vocal



Lic. Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián
Secretario Técnico



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Reserva no. ISSET/UAJyT/UT/AR/001/2019, aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria CT-SO-004-2019 del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de marzo de 2019 (9/9).